

ANEXO 10

CONSULTAS RECIBIDAS Y ACLARACIONES A LAS MISMAS

Núm.	Consulta / Duda	Asunto	Ubicación en el documento	Aclaración / Resolución por parte de MAPLA
001	Petición de modificación de Zonas en Murcia, pasando de 3 a 4 zonas, para mejor presupuestación del servicio	Ampliación zonas en Murcia	ANEXO 6. Apartado 1.2 Pag 63	Ampliación de 3 a 4 zonas de recogida en la Comunidad de Murcia, aceptando la propuesta al permitir un mejor desglose de los costes de la recogida.
002	No se definen en el pliego las obligaciones incluidas en el Real Decreto 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. En particular se considera fundamental definir en quién recaerá la figura contenida en el artículo 2, "operador del traslado", ya que esta consideración condiciona enormemente el proceso de licitación que nos ocupa, especialmente en lo concerniente a la obligación legal de contar con un contrato de tratamiento y un documento de identificación de residuos de forma previa a la realización del traslado. El albarán tipo incluido en las bases no puede ser asimilado al Anexo III del RD 553/2020 anteriormente citado	Requisitos para el transporte de residuos	6.3 Operativa	<p>El Operador del Traslado según se define en el artículo 2 del RD 553/2020 tiene diferentes alternativas, entendiéndose que debe ser, en el caso de operarse bajo la coordinación de un SCRAP el propio SCRAP el que actúa como operador de traslado.</p> <p>El SCRAP una vez se autorice por parte de la Administración correspondiente tendrá su propio NIMA y se actuará en nombre de este en cuanto a la recogida. La necesidad de llevar a cabo una solicitud de recogida a través de la aplicación que se está desarrollando da cobertura jurídica tanto a la relación contractual con el SCRAP como a la necesidad de tener la trazabilidad y garantía de aceptación que se establece en el citado RD.</p> <p>En cuanto al albarán, contiene toda la información que lleva el Documento de Traslado. Por lo que adaptando el nombre, sería el Documento de Traslado descrito en el Decreto 553/2020 (Anexo III Documento de Traslado sin notificación Previa. Pag 20).</p> <p>El propio RD 553/2022 no exige el contrato previo para la figura del SCRAP, ya que el contrato que se formaliza es precisamente entre el SCRAP y los gestores de residuos. En cualquier caso, la memoria de autorización solicitada a la Junta de Andalucía, contiene una descripción del proceso que con la otorgación de la misma dará cobertura a estos requisitos.</p> <p>En el momento del Alta de las Explotaciones Agrarias en la aplicación informática se recoge el encargo a MAPLA de la gestión de su residuo indicando los datos de origen y destino, las cantidades estimadas y la</p>

				<p>periodicidad, el tratamiento previsto y las condiciones de aceptación y obligaciones del gestor ante la posibilidad de Rechazo (Decreto 553/20 Capítulo 2 Art.5 Pag.10 y 11)</p> <p>Los contratos que MAPLA establezcan con los gestores de residuos son además una garantía de cumplimiento de numerosos aspectos del RD 553/2020, que en todo caso vendrá autorizados por parte de las administraciones competentes con la autorización del SCRAP</p>
003	<p>Se considera que el pago de 3 €/ ton establecido como compensación por el registro de información relativa a los residuos plásticos agrícolas con valor positivo incumple el contenido del artículo 43 de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para un Economía Circular al no sufragar los costes de comunicación de datos.</p>			<p>La grabación de datos adicionales de recogida en las cantidades y volúmenes que se pueden mover por los operadores de gestión son tan sencillos como:</p> <p>Identificación del Generador del residuo (CIF o NIF), Categoría del residuo (Cubierta o Fino Blanco), Peso (Kg) y Calidad del residuo (elegir de un desplegable entre 4 opciones) no exige según nuestras estimaciones más de 2 minutos por operación. Con una media de 2-3 t/por operación supondría importes de la actuación de unos costes hora muy por encima de los que se están pagando para sueldo de administrativos.</p> <p>Esta estimación se ha llevado a cabo considerando no sobrecargar los costes que asuman los agricultores por estas operaciones y son adicionales a lo que los gestores puedan estar obteniendo por las operaciones comerciales de compraventa de residuos, ya que se trata de grabación de los datos de residuos <u>con valor positivo, de los que el gestor está obteniendo un beneficio de las operaciones.</u></p> <p>La ley 7/2022 establece en su art.43 1 c que los sistemas colectivos no deben exceder los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Estableciendo un importe de 3€/t cumplimos perfectamente este principio en cuanto al registro de la información</p>

004	No quedan correctamente tipificados los residuos según el código LER correspondiente, en los términos definidos en la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, considerando únicamente el 020104 y no los que pudieran ser considerados como rechazo, correspondiendo la obligación de gestión al SCRAP.	Cobertura de los costes por parte del sistema		<p>En la actualidad los únicos plásticos que MAPLA va a cubrir dentro de su ámbito de actuación son aquellos que se engloban bajo el epígrafe 020104 del listado europeo de residuos.</p> <p>Los residuos de rechazo, al ser consecuencia de un trabajo de clasificación y tratamiento previo por el gestor, están correctamente contemplados, siendo MAPLA el responsable de los mismos, aunque la gestión del vertido se delegue en el Gestor</p>
005	En el apartado 2.1. y siguientes de las bases se hace referencia a “Puntos de agrupamiento habilitados por el SCRAP”. Se hace necesario conocer en qué figura legal se ampararán estas agrupaciones, atendiendo al anexo de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Del mismo modo, atendiendo al artículo 25 de la Ley 7/2022, podrían verse vulnerados los preceptos recogidos en el mismo, ya que una nueva agrupación de residuos recogidos de forma separada podría repercutir en una mayor dificultad, o incluso imposibilidad, de reciclaje.	Agrupación de residuos	Apartado 2.1 de las bases	<p>Efectivamente el apartado 2.1 de las bases establece la posibilidad de que se establezcan puntos de agrupamiento que faciliten y simplifiquen las actuaciones con la voluntad de ayudar a los agricultores a que entreguen los residuos plásticos al Sistema a través de los gestores.</p> <p>Sin entrar en los detalles de un punto que se plantea como posibilidad y no de forma taxativa, puntos de agrupamiento pueden ser cualquiera de las siguientes opciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lugares autorizados por la administración correspondiente para la agrupación de residuos. • Puntos municipales de acopio de pequeñas explotaciones que faciliten esta labor • Contenedores en fincas privadas de productores que colaboren con las operaciones de recogida concentrando en un solo punto los residuos de fincas del mismo propietario.
006	En el anexo 9 de las bases se cita que el precio de pretratamiento incluye las tareas de clasificación, su almacenaje y	Plazos máximos de	Anexo 9	Como se describe en las bases, el tiempo máximo de almacenamiento será de 3 meses y por un máximo de un 20% de la estimación anual de residuo, aunque tal como se adelantado en

	<p>custodia con un máximo de tres meses. Se hace necesario limitar la cantidad y el tiempo en que los residuos podrán estar en las instalaciones del gestor, ya que un exceso en la cantidad de residuos almacenados, además de poder exceder los límites contenidos en la autorización del gestor, supone un aumento en el riesgo inasumible de incendio que podrían tener repercusiones indeseables en la empresa y en terceros. Se hace necesario considerar que, al contar la unidad de carga de un vehículo completo con 24 Toneladas, cualquier demora en el almacenamiento sobre dicha carga deberá contar con garantías adicionales para el gestor, sin menospreciar la responsabilidad del propietario del residuo.</p>	almacenamiento de residuos		<p>todas las reuniones aclaratorias que se han mantenido para la aclaración de los contenidos de las bases, el residuo con destino a vertedero se podrá llevar a su destino final con la periodicidad que el Gestor considere, una vez pactado en el inicio el criterio para determinar un residuo no valorizable.</p> <p>En el caso de los residuos valorizables propiedad de MAPLA, saldrán con regularidad al reciclador final, pero no se podrá garantizar que el stock máximo existente en las instalaciones del gestor sean 24 toneladas.</p> <p>Una buena operativa por parte de los gestores que sean contratados como preferentes o colaboradores con reglas clara de funcionamiento facilitará la fluidez de movimientos en el día a día</p>
007	<p>Desde el punto de vista del gestor se considera abusivo el hecho de la generación de la autofactura por parte de MAPLA, aplicando si así lo considerara una serie de penalizaciones, y dotando de indefensión al gestor, que no podrá alegar en caso de desacuerdo. Se consideraría más lógico que el gestor emitiera la factura directamente, ya que contará con toda la documentación asociada al proceso.</p>	Facturación de servicios	Aparado sexto del contrato (Anexo II)	<p>Si el gestor cumple con la parte del contrato consistente en informar de las operaciones que realiza, el sistema de autofactura únicamente servirá para agilizar la carga administrativa de ambas partes. Si en la generación de una autofactura existen diferencias, el Gestor las comunicaría a MAPLA y se resolverían.</p> <p>En caso de no funcionar con este sistema, el proceso de control sería también similar. El Gestor enviaría una factura y MAPLA la contrastaría con la prefactura que genera la aplicación, y si no coinciden MAPLA llamaría al Gestor para resolver las diferencias y mientras tanto la factura no recibiría el visto bueno.</p>

				<p>En cualquier relación mercantil tiene que existir concordancia entre los servicios contratados y prestados y los facturados, sea por la emisión de la factura por parte del gestor o mediante la emisión de prefectura por parte de MAPLA las partes aceptan los conceptos, por lo que no existe ningún tipo de indefensión sino una voluntad de facilitar las labores.</p>
008	<p>La forma de pago y cobro se considera desproporcionada tanto en lo relativo al “pagador” como a los plazos. Por un lado se establece la necesidad de pagar en el momento al productor o poseedor por los residuos entregados, que podrían contar con un valor extremadamente negativo al no penalizarse la mezcla o el contenido en impropios del mismo.</p> <p>Se considera que al no existir distinción por la separación y correcta segregación del residuo por parte del agricultor, se desincentivará la correcta gestión del mismo. Este hecho podría ser inasumible para un gestor ya que tendrá que hacerse cargo de unos residuos que no se encontrarían en las bases de referencia que nos ocupan. Por otra parte, la forma de pago, 45 días, es muy superior a la anteriormente citada. Se consideraría lógico y equitativo que la forma de pago se igualara, siendo asumido también el citado pago por MAPLA.</p>	Facturación de servicios	Aparado sexto del contrato (Anexo II)	<p>En las BASES se indica que los pagos se producirían en un plazo MÁXIMO de 45 días desde la fecha de factura. Es decir, se podrían pactar plazos inferiores, plantearse sistemas de confirming o descuentos por pronto pago. Está abierto a negociación.</p> <p>El agricultor va a sumir los costes de gestión puesto que vendrán cargados en el importe de la ECOGESTION. Es tarea de MAPLA y de las entidades agrarias en su conjunto informar y concienciar a los agricultores que las buenas prácticas suponen ahorros y las malas prácticas sobrecostes.</p> <p>La colaboración entre las entidades agrarias los gestores y MAPLA debe al menos mantener los estándares actuales de gestión del residuo con el objetivo de mejorarlos en el futuro.</p> <p>No es objeto de estas bases cuestionar las prácticas de los agricultores a los que debemos dar el margen de confianza suficiente para que tengan un buen comportamiento ambiental. MAPLA establecerá en el seno del Comité Agrario las condiciones de recogida gratuitas a los agricultores dejando claro que los posibles abusos de los agricultores pueden suponer un rechazo de los residuos.</p>

010	<p>Por último, creemos que se complicará enormemente la gestión de residuos adicionales de valor negativo, tipificados como 020104, tales como la manta térmica, tela antitrip, banda de saco, rafia... pudiendo incumplir, del mismo modo, el artículo 43 de la referida Ley 7/2022, al no incluir esta tipología de residuos de valor negativo en la gestión propuesta en el sistema, al dejarlos fuera del mismo.</p>	Alcance del SCRAP	ANEXO 1: ESPECIFICACIONES DE PLASTICOS Y CATEGORIAS DE RESIDUOS	<p>MAPLA es un SCRAP de carácter voluntario, cuya base de actuación se centra en los artículos 37 al 53 Ley 7/2022.</p> <p>Por definición de la propia MAPLA, esta solo da cobertura a los residuos generados por los productos que los fabricantes adscritos al SCRAP deciden incluir en el mismo.</p> <p>La voluntad de MAPLA es la de incorporar en el sistema a otros productos plásticos agrarios que con su uso generan residuos en el sector y aprovechar las sinergias que ofrece la gestión de volúmenes de plástico mayores.</p> <p>No entendemos que se incumpla el artículo 43 de la ley si el sistema voluntario, no tiene en su seno a productores de otros plásticos.</p>
-----	--	-------------------	--	--